



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de julio de 2015  
No. 18

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 7 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 1,881.61 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL DERECHO DE VÍA QUE OCUPA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA CORRESPONDIENTE A LA VIALIDAD DENOMINADA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDA COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE III", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

### RESULTANDO

1. En atención a que el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 211D10000/612/2013 de 11 de septiembre del 2013, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 1,881.61 metros cuadrados, respecto de 7 predios, ubicados en el Municipio de Cuautitlán, Izcalli, los cuales se describen a continuación:

**PREDIO: P-CIPP-79**, con una superficie de 510.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 59.99 metros con D.V. Autopista Chamapa-Lechería, al Suroeste 2.49 metros con calle Haya, al Noreste 16.14 metros con calle Guayacanes y al Sureste 61.66 metros con mismo predio.

**PREDIO: P-CIPP-81**, con una superficie de 301.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.07 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.20 metros con Calle, al Noreste 9.88 metros con propiedad privada y al Sureste 30.13 metros con propiedad privada.

**PREDIO: P-CIPP-83**, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 14.88 metros con propiedad privada, al Suroeste 9.74 metros con propiedad privada, al Noreste 9.86 metros con propiedad privada y al Sureste 15.00 metros con propiedad privada.

**PREDIO: P-CIPP-87-A**, con una superficie de 151.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 15.00 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.00 metros con propiedad privada, al Noreste 9.92 metros con calle Olmos y al Sureste 15.10 metros con propiedad privada.

**PREDIO: P-CIPP-87-B**, con una superficie de 151.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 15.24 metros con propiedad privada, al Suroeste 9.86 metros con propiedad privada, al Noreste 10.01 metros con propiedad privada y al Sureste 15.15 metros con propiedad privada.

**PREDIO: P-CIPP-88**, con una superficie de 301.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.26 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.18 metros con propiedad privada, al Noreste 9.96 metros con Calle y al Sureste 30.45 metros con propiedad privada.

**PREDIO: P-CIPP-89**, con una superficie de 300.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 30.45 metros con propiedad privada, al Suroeste 10.18 metros con propiedad privada, al Noreste 9.84 metros con Calle y al Sureste 30.48 metros con propiedad privada.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del nueve de enero de dos mil catorce, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 1,881.61 metros cuadrados, que aloja parte del derecho de vía que ocupa la infraestructura carretera correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense Fase III", así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinaron la existencia de la causa de utilidad pública y acreditar la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.
3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral emitió los avalúos de los predios a expropiar, que corresponden al municipio de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense Fase III".
4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el derecho de vía que ocupa la infraestructura carretera correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense Fase III", no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, predios ubicados dentro del territorio municipal de Cuautitlán, Izcalli Estado de México.
5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México determinó que la superficie a expropiar no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal o Comunal.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar, no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera. De igual manera, carecen de valor histórico.
7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó que sí se encontraron datos registrales respecto de los inmuebles a expropiar.

#### CONSIDERANDO

- i. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- ii. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- iii. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:
  - a). Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar, para la construcción del derecho de vía que ocupa la infraestructura carretera correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense Fase III", donde expresa que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, instrumento rector del Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México, proyecta las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social, de desarrollo económico y seguridad.

De acuerdo con dicha perspectiva, los mexiquenses alcanzaran un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades gracias al desarrollo de una economía competitiva que generará empleos bien remunerados dentro de un entorno de seguridad y Estado de Derecho, señalando que desde hace varias décadas el Estado de México experimenta un profundo proceso de urbanización, con serios desequilibrios, lo que ha rebasado la planeación territorial, estatal, impidiendo un desarrollo equitativo, incluyente y sustentable, que mitigue las diferencias y permita mejores oportunidades a las familias asentadas en suelo mexiquense.

b). En el Estado de México viven aproximadamente 15.2 millones de habitantes, lo que hace al Estado de México la entidad más poblada del país, población que le confiere características únicas, destacándose que más de 12 millones de mexiquenses habitan en zonas urbanas, es decir, el 78.95% de su población. El dato anterior sugiere que el futuro del Estado de México en buena medida dependerá del desarrollo de las ciudades y de sus vialidades y de lo que conjuntamente se realice con la sociedad para enfrentar los retos de la creciente urbanización.

Así las cosas, una de las características que distingue al Estado de México es su evolución demográfica, cuyas variaciones se relacionan con las modalidades que ha adquirido su desarrollo económico y urbano.

En este proceso, la concentración de infraestructura productiva y urbana en apoyo al desarrollo de las actividades industriales en las zonas metropolitanas también ha contribuido a la polarización del desarrollo territorial del Estado, disminuyendo paulatinamente la participación de los centros comerciales regionales y reforzando la concentración en el Valle Cuautitlán-Texcoco, como una extensión de la Ciudad de México, provocando por consiguiente, graves desequilibrios regionales.

En consecuencia, se ha generado un crecimiento demográfico desmedido en cuanto a necesidades del transporte, vivienda, servicios y empleos, en el Valle Cuautitlán-Texcoco, lo cual ha motivado un incremento notable en el crecimiento del parque vehicular y en la necesidad de contar con una infraestructura vial suficiente en la referida zona. Basta mencionar que en el norte y oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México se concentran los principales centros generadores de carga para el autotransporte, destacando los municipios conurbados de Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan y Nezahualcóyotl, existiendo en estas zonas 44,738 establecimientos industriales, 2,621 mercados y tianguis, centrales de abasto, centrales de carga, estaciones de transferencia de carga al ferrocarril donde se mueve diariamente 35 mil toneladas diarias, sin dejar de mencionar el sin número de habitantes que tienen la necesidad de transportar diariamente al interior de la Zona Metropolitana del Valle de México por cuestiones de empleo.

Situación que nos refleja la imperiosa necesidad de prever y promover a la población de una infraestructura vial, capaz de soportar la demanda actual y futura, de tal forma que las zonas o regiones se desarrollen positivamente, incrementando el nivel de vida para sus habitantes, ya que bajo el escenario tendencial las proyecciones demográficas ciertamente previeron que la población del Estado de México pasaría de 14 millones en 2005 a 15 millones de personas en el 2010, lo cual significa un incremento absoluto del orden de los 850 mil mexiquenses que se agregaron a la población total en el quinquenio 2005-2010. Es decir, alrededor de 180 mil nuevos habitantes por año en ese periodo (2005-2010). Cifra que se vuelve alarmante, ya que para el 2020 se estima una población del orden de 16.2 millones de mexiquenses, que aplicará un incremento absoluto de 2.16 millones de habitantes en quince años, entre 2005 y 2020.

Actualmente las alternativas para el tránsito que se desplaza de la zona Nor-poniente (Autopista México-Querétaro), hacia la zona Nor-oriental del Distrito Federal (Texcoco), son muy limitadas. Dentro del territorio mexiquense prácticamente la única alternativa viable es hacerlo a través de la vía José López Portillo y la carretera Lechería-Texcoco, lo que se ha conocido como eje transmetropolitano, hoy rebasada en su capacidad, situación que se agravará aún más si no se crean las vías de comunicación necesarias para la población demandante actual.

Hoy en día, para desplazarse dentro la Zona Metropolitana del Valle de México y Valle Cuautitlán-Texcoco existen algunas otras alternativas, utilizando vialidades alojadas en territorio del Distrito Federal, como son Periférico y Circuito Interior, con otras vías auxiliares que sirven de enlace.

c). Expuestas las problemáticas y alternativas de solución, resulta clara la necesidad de que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, conforme a su Plan de Desarrollo del Estado de México, 2011-2017, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, continúe con el programa de construcción de carreteras estatales de cuota, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en los Municipios conurbados de la zona metropolitana del Valle de México, así como por el impacto que la construcción de carreteras estatales de cuota tendrá tanto en la economía de la región como en el sistema de transporte del centro del país.

Queda clara la idoneidad para el uso público de los predios que en el presente dictamen se señala, toda vez que es necesario y apremiante que en la Zona del Valle de México se dote de adecuadas vialidades a fin de que a corto plazo permita incrementar el nivel de cobertura y eficiencia del servicio prestado a los habitantes de la Entidad.

Esta alternativa de desarrollo garantizó que el proyecto cumpliera con las especificaciones técnicas en cuanto a pendientes, grados de curvatura y longitud de desarrollo por tratarse de una Autopista de altas especificaciones y cuya funcionalidad básica es conectar la Autopista de cuota Chamapa-Lechería-La Venta con la de México-Querétaro, México-Puebla, México-Pachuca y límites con el Estado de Morelos, logrando así contar con un sistema maestro de Autopistas de altas especificaciones que integre a las regiones económicas de la Entidad al dinamizar el traslado de bienes y personas y reducir los costos de transportación que contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado.

- V. La superficie total a expropiar es de 1,881.61 metros cuadrados respecto de 7 predios ubicados en el Municipio de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, los cuales, se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 7 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 1,881.61 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL DERECHO DE VÍA QUE OCUPA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA CORRESPONDIENTE A LA VIALIDAD DENOMINADA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDA COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE III", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del derecho de vía que ocupa la infraestructura carretera correspondiente a la vialidad denominada "Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como Circuito Exterior Mexiquense Fase III". Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 1,881.61 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto de la indemnización por la expropiación de los bienes inmuebles que deberá pagarse a los propietarios es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a este el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado en presente Decreto.

**QUINTO.** Toda vez que en la actualidad la Fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a los propietarios, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**OCTAVO.** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**NOVENO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**